



## ORDENANZA APA No. 002-2023

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con fecha 14 de octubre del año 2013 se sanciona la Ordenanza Metropolitana Nro. 446 por el Concejo Metropolitano de Quito *“Ordenanza Metropolitana que Constituye el Sistema de Parques Metropolitanos en el Área Natural de Intervención Especial y recuperación -AIER- de las Laderas del Pichincha-Atacazo”*.

Como parte integrante de la presente ordenanza, se encuentra el *Plan Estratégico del AIER Pichincha-Atacazo* y los *Estudios para estructurar la conformación del Sistema de Parques Metropolitanos Pichincha-Atacazo*.

En el Plan Estratégico se estableció una Visión hasta el año 2022 del Pichincha-Atacazo, que tuvo una vigencia de 10 años:

*“Para el año 2022 el Pichincha-Atacazo: es un área natural protegida, querida y respetada por lo ecuatorianos como Patrimonio Natural, Histórico y Paisajístico del distrito y símbolo de la Nación.*

*Se conservan ecosistemas naturales funcionales, se mantiene un aporte constante de agua a la ciudad de Quito y se han reducido considerablemente las amenazas naturales asociadas al macizo volcánico.*

*Se manejan sistemas productivos sustentables en los lugares aptos para ello, con los pobladores locales, y brinda oportunidades y beneficios de manera justa y equitativa a la población local.*

*Se conservan los valores patrimoniales naturales, históricos y paisajísticos y los pone al servicio de los visitantes a través de actividades educativo-recreativas.*

*Es administrado participativa y responsable por instancias municipales con el apoyo del (...)”*

En el Marco de la X Convocatoria de Fondos Concursables, con fecha 16 de octubre de 2020, se suscribe el convenio Nro. FAQ-2020-002 entre el Fondo Ambiental y la Corporación Ecopar, con el que se ejecutó el Proyecto *“Valoración de los Servicios Ambientales y Generación de un Esquema de Incentivos Económicos como mecanismos para fortalecer la conservación, manejo y gobernanza del Área de intervención Especial y recuperación (AIER) Pichincha-Atacazo”*.

El proyecto se centró en Identificar y estimar el valor económico de los bienes y servicios ambientales que brinda la cobertura vegetal del AIER Pichincha-Atacazo; Definir un esquema de incentivos y otros tipos de acciones asociadas que contribuyan al manejo



## ORDENANZA APA No. 002-2023

adecuado y conservación de la cobertura vegetal del AIER a través de la mantención y provisión de servicios ambientales, e identificar los temas clave que deben ser actualizados, reformados, incluidos o derogados en la Ordenanza Metropolitana 446 a fin de lograr su efectiva aplicación.

Por otro lado, con oficio Nro. STHV-2021-1087-O con fecha 06 de octubre de 2021 suscrito por el Arq. Vladimir Tapia, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda pone en conocimiento de la Secretaría de Ambiente (...) *de conformidad con el Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-3967-O de fecha 17 de septiembre de 2021, enviado por la Secretaría General del Concejo a todas las entidades municipales, mediante el cual se remite la Ordenanza No. PMDOT-PUGS-001-2021, aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito el 13 de septiembre de 2021; informo que la misma establece, en sus Disposiciones Transitorias Quinta y Vigésimo Séptima, lo siguiente:*

*“Quinta. - La entidad encargada del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en un plazo de ciento ochenta (180 días) contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza actualizará los límites y planes que forman parte del Sistema Metropolitano de Áreas de Protección, en función de lo establecido en el PUGS para la actualización de las Ordenanzas correspondientes.”*

En este sentido, se mantuvieron diez mesas técnicas de trabajo entre técnicos designados de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda – Dirección de Políticas y Planeamiento de Suelo y la Secretaría de Ambiente – Dirección de Patrimonio Natural, en los meses de noviembre de 2021 a marzo de 2022, en las siguientes fechas: 08 y 11 de noviembre; 01 y 14 de diciembre de año 2021; 14 y 27 de enero; 08 y 16 de febrero, con el fin de revisar y construir de manera conjunta la propuesta de actualización de las ocho áreas del SMANP, considerando el Plan de Uso y Gestión de Suelo 2021 – 2033 y variables biofísicas. Finalmente, el 08, 09 de marzo del año 2022, se mantuvieron dos mesas de trabajo finales para consensuar las últimas observaciones realizadas por la STHV.

Con oficio Nro. GADDMQ-SA-2022-0279-O, de fecha 17 de febrero de 2022 suscrito por la Mg. Cecilia Pacheco, Secretaria de Ambiente se envía a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda (...) *la propuesta de delimitación final de las siete áreas vigentes que conforman el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas, en formato geodatabase (.gdb), anexo a la presente, para que la Secretaría que usted representa realice las observaciones técnicas en base a sus competencias institucionales, previo al envío a la Comisión de Uso de Suelo del Concejo Metropolitano, en el periodo señalado.*



## ORDENANZA APA No. 002-2023

Mediante oficio Nro. STHV-2022-0350-O, con fecha 03 de marzo de 2022, suscrito por el Arq. Vladimir Tapia Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda, menciona (...) *al respecto, luego de revisar y analizar la información remitida, tengo bien mencionar lo siguiente:*

*La propuesta de delimitación final del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas (SMANP) ha sido revisada en función de los siguientes parámetros que se enmarcan en la Ordenanza Metropolitana PMDOT-PUGS 001-2021:*

- 1. Identificación de Polígonos de Intervención Territorial (PITs);*
- 2. Identificación de Usos de suelo;*
- 3. Identificación de predios catastrados;*
- 4. Hitos geográficos relevantes.*

*No se emiten observaciones respecto al Corredor del Oso; se evidencia que el polígono está acorde a los parámetros evaluados.*

*Las observaciones y recomendaciones respecto a la delimitación y ajuste cartográfico de las áreas que conforman el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas se detallan en el cuadro de atributos del archivo anexo en formato shapefile (.shp) para su análisis.*

Con fecha 13 de marzo de 2022, la Magister Cecilia Pacheco suscribe el oficio Nro. GADDMQ-SA-2022-0395-O, en el cual menciona: (...) *me permito poner en consideración para su revisión y aprobación, en el ámbito de sus competencias institucionales, la propuesta final de actualización del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas, SMANP, en formato Geodatabase (.gdb).*

*La propuesta acoge las observaciones y recomendaciones planteadas por la STHV. Cabe mencionar que los casos particulares en el AIER Pichincha Atacazo fueron discutidas y consensuadas por técnicos de las dos Secretarías (SA y STHV), mediante mesas de trabajo de los días 07 y 08 de marzo de 2022.*

Finalmente, con oficio Nro. STHV-2022-0523-O, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda envía el Informe de conformidad, en el mismo se resalta que (...) *la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda señala que la actualización de los límites de las áreas de protección que componen el SMANP desarrollada por la Secretaría de Ambiente y que ha sido parte de una revisión conjunta, se encuentra alineada y validada conforme los tratamientos urbanísticos, usos de suelo y en general los contenidos de la Ordenanza Metropolitana PMDOT-PUGS 001-2021.*



## ORDENANZA APA No. 002-2023

Además, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT) 2021-2033 (aprobado con Ordenanza PMDOT-PUGS Nro. 001-2021 el 13 de septiembre de 2021), contempla seis ejes estratégicos. La presente ordenanza se basa en el segundo y tercer Objetivo Estratégico del PDMOT.

El Objetivo Estratégico 2 (OE2), relacionado con la gestión ambiental, es: *“Promover una gestión integral ambiental, de residuos y de riesgos, responsables y sostenibles”,* cuya conceptualización menciona que *“se busca reducir la huella ambiental y adaptar la ciudad y sus barrios para vivir sanos y resistir y salir más fuertes frente a los impactos que la degradación ambiental produce. Así como también, pretende que se incluya en toda la gestión municipal los criterios de gestión de riesgos.”*

Esto debido a la interacción entre la consolidación urbana de la ciudad y las Laderas del Pichincha Atacazo, que presta servicios ecosistémicos para la población, por lo tanto, el Área de Intervención Especial y Recuperación es una estrategia de conservación que es parte integrante del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas SMANP, el cual promueve políticas ambientales en el Distrito Metropolitano de Quito, detalladas a continuación:

- ✓ Promover la sostenibilidad y resiliencia ambiental del territorio garantizando la provisión de los servicios ecosistémicos provenientes del patrimonio natural de la ciudad, fomentando su cuidado, gestión adecuada e inclusiva, la recopilación y generación de conocimiento de manera democrática, y procurando lograr un equilibrio entre lo urbano y lo rural.
- ✓ Implementar soluciones basadas en la naturaleza como medidas de adaptación al cambio climático y lograr reducir las brechas socioeconómicas y espaciales existentes en la ciudad.
- ✓ Fomentar la conservación del patrimonio natural, a través de la aplicación de enfoques integrales de manejo de ecosistemas para la conservación y restauración de servicios ambientales y el desarrollo sostenible.
- ✓ Impulsar la planificación del desarrollo territorial para la reducción de los asentamientos humanos informales y el fortalecimiento de la adaptación y resiliencia a cambios de la naturaleza.
- ✓ Reducir y compensar la huella ambiental del DMQ, sobre todo en los sectores que más aportan a la misma, creando oportunidades para que todas y todos puedan prosperar como resultado de estas acciones.
- ✓ Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental y los efectos del cambio climático.



## ORDENANZA APA No. 002-2023

Por otra parte, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante Sentencia Nro. 2167-21-EP/22, Caso Nro. 2167-21-EP, suscrita por el Juez Constitucional Dr. Enrique Herrería Bonnet, tema *“La Corte Constitucional acepta la acción extraordinaria de protección presentada en contra de la Sala especializada de los Laboral de la Corte provincial de Justicia de Pichincha por vulnerar el derecho a la motivación en una acción de protección. Examina el mérito del caso, planteado en contra del Municipio de Quito y varios de sus organismos, por vulnerar los derechos de vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado en conexidad con el derecho al hábitat seguro, al agua, al desarrollo sostenible, a la ciudad; a los derechos de la naturaleza y al derecho al patrimonio cultural.”*

En la misma, el Juez establece que *“La Corte considera que una de las formas más efectivas para promover la no repetición es el establecimiento de un marco normativo encaminado a establecer los principios y las reglas, que tome en cuenta los derechos desarrollados en esta sentencia, para que la cuenca del río Monjas y otras cuencas semejantes en el cantón Quito se restauren y sean tratadas de forma integral. Este marco normativo deberá valorar, respetar, proteger y restaurar a la naturaleza y sus interrelaciones con la ciudad y sus habitantes (“verde”), y la conservación y restauración de las fuentes, captación, tratamiento, suministro, diseño, uso eficiente y saneamiento del agua y sus ecosistemas (“azul”),”*

*“La Secretaría de Ambiente, con la asesoría y coordinación de las instancias y dependencias metropolitanas que correspondan, deberá presentar al Alcalde Metropolitano el proyecto de ordenanza “verde-azul”, en el plazo de seis meses a partir de la notificación de la sentencia. El Concejo del GAD Metropolitano de Quito tendrá el plazo de un año para discutir el proyecto o proyectos de ordenanzas contados a partir de la presentación de la misma.”*

En tal sentido, con el fin de actualizar los procesos de manejo y conservación del AIER Pichincha-Atacazo con base a las dinámicas de la ciudad, comprendiendo todas las características territoriales como la provisión de los servicios ecosistémicos del área para la ciudad y establecer una estrategia de incentivos, y, por otro lado, la expansión de la superficie con el fin de asegurar la protección de fuentes hídricas de interés para la sección occidental de la ciudad, se plantea actualizar la ordenanza Nro. 446, considerando lo expuesto y la nueva política de planificación territorial de Quito.



## ORDENANZA APA No. 002-2023

### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-CAM-2023-001 de 08 de marzo de 2023, expedido por la Comisión de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") en el artículo 3, numerales 1, 6 y 7, determina que son deberes primordiales del Estado: *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"; "6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización"; y, "7. "Proteger el patrimonio natural y cultural del país";*
- Que,** la Constitución en su artículo 3, numeral 7, establece que *"... Son deberes primordiales del Estado: Proteger el patrimonio natural y cultural del país";*
- Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República señala que *"el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable";* que además el agua *"constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";*
- Que,** la Constitución en su artículo 14, establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir; *"... declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";*
- Que,** el artículo 23 de la Constitución, señala: *"Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de igualdad en la diversidad. (...)"*;
- Que,** el artículo 31 de la Constitución reconoce el derecho al disfrute pleno de la ciudad basado en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;



## ORDENANZA APA No. 002-2023

- Que,** el artículo 57 de la Constitución de la República *“se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, (...) los siguientes derechos colectivos: (...) 7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley”;*
- Que,** el artículo 66 de la Constitución, establece el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental; garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** la Constitución en el artículo 71 establece los Derechos de la Naturaleza, estableciendo que tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; establece que cualquier persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza y que *“El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;*
- Que** el artículo 73 de la Constitución de la República establece que *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 74 de la Constitución establece que: *“Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permita el buen vivir”;*
- Que,** la Constitución, en su artículo 83, numeral 13, establece que es deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos: *“Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”;*





## ORDENANZA APA No. 002-2023

**Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República menciona que *“los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

**Que,** la Constitución, en su artículo 264 prescribe que “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.
8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

**Que,** la Constitución, en su artículo 389 establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional;

**Que,** la Constitución, en su artículo 395 reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.





## ORDENANZA APA No. 002-2023

3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza;

**Que,** la Constitución, en su artículo 400 declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

**Que,** la Constitución, en su artículo 406 establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

**Que,** el artículo 409 de la Constitución de la República establece: *“Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión”*;

**Que,** el artículo 411 de la Constitución de la República establece que *“El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua”*;

**Que,** el artículo 414 de la Constitución de la República establece que *“El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo”*;

**Que,** la Constitución, en el inciso 1 del artículo 415 señala que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan



## ORDENANZA APA No. 002-2023

regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

- Que,** el artículo 2, numerales 1 y 3 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, menciona que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá con las finalidades siguientes: *“1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa; y, 3) Prevedrá y controlará cualquier tipo de contaminación del ambiente”;*
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante, COOTAD), establece que *“dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable”;*
- Que,** el artículo 55, literal h), del COOTAD, en concordancia con el artículo 264 numeral 8 de la Constitución, establece dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el *“Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;*
- Que,** el literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, señala: *“(…) m) Regular y controlar el uso del espacio público y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, (…)”;*
- Que,** el artículo 84 del COOTAD establece que son funciones del Distrito Autónomo Metropolitano, entre otras: *“... c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...) k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”;*



## ORDENANZA APA No. 002-2023

- Que,** el artículo 85 del COOTAD dispone: *“Art. 85.- Competencias Exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano.- Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne”;*
- Que,** en la letra a) del art. 87 del COOTAD, establece *la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado metropolitano en materias de su competencia mediante la expedición de: ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;*
- Que,** el artículo 274 del COOTAD, señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio (...) Se aplicarán modalidades de gestión que establezcan incentivos y compensaciones adecuadas a la naturaleza de sus fines. (...)"*;
- Que,** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 322 y 323 del COOTAD, el Proyecto de creación del Área Protegidas Metropolitana es un asunto de interés general para el Distrito Metropolitano de Quito”;
- Que,** la aprobación de un proyecto de ordenanza deberá seguir, el procedimiento previsto en el art. 322 del COOTAD y, adicionalmente, el previsto, en lo que sea aplicable, en la resolución de Concejo C-074;
- Que,** el artículo 417 del COOTAD establece que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita, registrados para fines de administración por los gobiernos autónomos descentralizados. Constituyen bienes de uso público las calles, avenidas, aceras, otras vías de comunicación y circulación, plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público;
- Que,** En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados y, en particular, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (GAD DMQ), en general, las ordenanzas metropolitanas deben seguir el procedimiento



## ORDENANZA APA No. 002-2023

establecido en el régimen jurídico aplicable y referirse a asuntos de su competencia (arts. 264 y 266 ibídem, 8, núm. 1, de la LORDMQ y, 87 del COOTAD);

- Que,** la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales publicada con Registro Oficial Suplemento 790 del 5 de julio 2016 ratifica las funciones ambientales y sociales de la propiedad de la tierra rural, las políticas de apoyo para el cumplimiento de estas funciones, la planificación productiva enmarcada en directrices de planificación y ordenamiento territorial, el control de la expansión urbana en predios rurales;
- Que,** el artículo 25, del Capítulo II del Código Orgánico del Ambiente (en adelante, CODA) del Ecuador, establece en las facultades Ambientales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados “(...) En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de gestión Ambiental, los gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional”;
- Que,** el artículo 27 del CODA establece: “Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipalidades en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia de las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional:
1. Dictar la política pública ambiental local;
  2. Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación;
  3. Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas;
  4. Prevenir y controlar incendios forestales que afectan a bosques y vegetación natural o plantaciones forestales;
  5. Prevenir y erradicar plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural;



## ORDENANZA APA No. 002-2023

6. Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos;
7. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;
8. Regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;
9. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;
10. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;
11. Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas;
12. Elaborar programas de asistencia técnica para suministros de plántulas;
13. Desarrollar programas de difusión y educación sobre el cambio climático;
14. Insertar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación cantonal de manera articulada con la planificación provincial y las políticas nacionales;
15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias, y;
16. Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial tenga la competencia, los Gobiernos Autónomos Municipales o Metropolitanos de la misma provincia solo ejercerán estas facultades en la zona urbana;

**Que,** en el Capítulo IV de “Formaciones Vegetales Naturales, Páramos, Moretales, Manglares y Bosques”, del CODA, en el artículo 99 establece: “Conservación de páramos, moretales y manglares. Será de interés público la conservación, protección y restauración de los páramos, moretales y ecosistema de manglar. Se prohíbe su afectación, tala y cambio de uso de suelo, de conformidad con la ley. Las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos participarán en el cuidado de estos ecosistemas y comunicarán a la autoridad competente, cualquier violación o destrucción de los mismos”;

**Que,** en el artículo 100 del CODA establece: “Disposiciones sobre el ecosistema páramo. Para la protección, uso sostenible y restauración del ecosistema páramo, se considerarán las características ecosistémicas de regulación hídrica, ecológica, biológica, social, cultural y económica. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados



## ORDENANZA APA No. 002-2023

Provinciales, Metropolitanos o Municipales deberán establecer planes, programas y proyectos que coadyuven a la conservación de dicho ecosistema bajo los criterios de la política nacional emitida por la Autoridad Ambiental Nacional”;

- Que,** la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, expedida mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 037-2022, sancionada el 16 de agosto de 2022, vigente a la fecha de inicio de la tramitación de la presente ordenanza - en su *“TÍTULO IV de la protección del patrimonio natural y establecimiento del Subsistema de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Metropolitano de Quito, capítulo IV del Patrimonio Natural, artículos 3529 y siguientes, establece que el procedimiento para la declaratoria de un área natural protegida, integrante del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas, puede ser de oficio por el Municipio o a petición de uno o varios interesados. En este segundo caso, la iniciativa podrá provenir de los Gobiernos Parroquiales del Distrito y los propietarios del suelo”;*
- Que,** el Título IV del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, relativo al Subsistema de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** de conformidad con el artículo 3541 del TÍTULO IV Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el área propuesta para declaratoria cumple con los criterios de selección para integrar el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas;
- Que,** el artículo 3550 del mismo cuerpo normativo establece que la declaratoria de Área Natural Protegida requiere la expedición de una ordenanza especial de zonificación, en la que se precisen los términos en los cuales se modifican los usos de suelo;
- Que,** la sección III de la Declaratoria de las Áreas del mismo cuerpo normativo, en los artículos: del 3543 al 3553, se establecen los procesos para la declaratoria de espacios que integren el SMANP;
- Que,** en cumplimiento con los artículos 3543, 3544, 3546 y 3547, de la sección III, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el proyecto para la creación del área natural protegida propuesta cumple con los procesos para integrar el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas;



## ORDENANZA APA No. 002-2023

- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en su *“TÍTULO IV, Capítulo VI de la Participación Ciudadana, Artículo 3556.- De las formas de participación, establece que la Participación Ciudadana como elemento fundamental para la consolidación del SMANP, tanto en el proceso de presentación de propuestas como en la gestión de áreas protegidas metropolitanas. La participación será un eje transversal en todo el proceso de declaratoria y gestión del SMANP. Sin perjuicio de otras a que haya lugar, se prevén las siguientes modalidades”;*
- Que,** los artículos establecidos en el Código Municipal que hacen referencia a: *“Los mecanismos de consulta”*: artículos 463 y 464; e y en especial el artículo 465, disponen las fases de la consulta previa y la consulta ambiental. 1. Inicio del proceso.- *La administración municipal central, las administraciones zonales, empresas municipales y demás áreas o dependencias municipales que vayan a iniciar, adoptar o implementar medidas administrativas, planes o proyectos cuyo contenido pueda afectar al medio ambiente o a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y demás sujetos de consulta previa previstos en la Constitución y la Ley, presentarán adjunto al respectivo proyecto o propuesta la solicitud al Alcalde o su delegado para que se inicie el proceso de consulta correspondiente. Si los entes municipales no lo hicieren, los sujetos de consulta podrán exigir al alcalde o su delegado la activación de este mecanismo;*
- Que,** la Ordenanza Metropolitana PMDOT-PUGS No. 001-2021 sancionada el 13 de septiembre de 2021 aprueba el *“La Actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento territorial y la Aprobación del Plan de Uso Y Gestión de Suelo del Distrito Metropolitano de Quito”*. El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito PMDOT 2021 -2033, promueve mediante sus políticas ambientales: *“Promover el desarrollo sostenible y sustentable a través de la protección de los recursos naturales, así como del equilibrio entre lo económico, ambiental y social para asegurar el bienestar de las futuras generaciones, en armonía con la naturaleza. Incorporar medidas para desarrollar la resiliencia en el DMQ ante los efectos negativos del cambio climático y las amenazas de origen natural, a través de una planificación territorial con análisis de las dinámicas urbanas y rurales. Fortalecer las políticas ambientales e incorporarlas en el desarrollo de las estrategias territoriales, para conservar los recursos naturales, reducir la huella de carbono y mitigar el cambio climático”;*
- Que,** el PMDOT 2021-2033 determina como Áreas de Conservación y Uso Sustentable ACUS, *“Áreas que incluyen una zona núcleo de protección estricta, una zona de recuperación y una de uso sostenible. El área permitirá la adopción de prácticas de*





## ORDENANZA APA No. 002-2023

*conservación, uso y manejo sostenible de ecosistemas y recursos naturales, de desarrollo agroforestal sostenible, de manera que estas aporten al mantenimiento de la viabilidad ecológica, así como a la provisión de bienes y servicios ambientales para las comunidades involucradas. En algunos casos, protegerá muestras significativas del patrimonio cultural”;*

- Que,** la Ordenanza Metropolitana Nro. 446 Sancionada el 14 de octubre del año 2013, constituyó el Sistema de Parques Metropolitanos en el Área Natural de Intervención Especial y Recuperación –AIER- de las Laderas del Pichincha-Atacazo;
- Que,** la Resolución No. C-350, sancionada el 15 de junio de 2012 declara Patrimonio Natural, Histórico Cultural y Paisajístico al Sistema de Quebradas del DMQ”. Esto en razón de que el Concejo no sanciona las ordenanzas;
- Que,** mediante Resolución No. C431, sancionada el 10 de julio de 2013, el Concejo Metropolitano resuelve crear el Corredor Ecológico del Oso Andino en el Noroccidente del Distrito Metropolitano de Quito, como un mecanismo para conservar y proteger el hábitat de esta especie de fauna emblemática y de otras especies de flora y fauna asociadas al bosque andino; así como para promover un modelo de desarrollo que haga viable el manejo sustentable de los recursos naturales y a la vez genere oportunidades de crecimiento a las poblaciones locales;
- Que,** la Estrategia Nacional de Biodiversidad del Ecuador 2015-2030 y el Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas 2007-2016, destacan el papel de los gobiernos autónomos descentralizados en la declaratoria, delimitación y manejo de áreas protegidas;
- Que,** es imprescindible recuperar, conservar, proteger y promover el uso sustentable de las zonas metropolitanas que constituyen referentes de patrimonio natural, histórico cultural y paisajístico; las cuales deben ser consideradas como una unidad integral de manejo, acatando los lineamientos establecidos para su categoría en los instrumentos metropolitanos vigentes;
- Que,** las Áreas de Conservación y Desarrollo Sustentable deben ser consideradas como una oportunidad de desarrollo especial para las comunidades y propietarios que “invierten” (tiempo, trabajo, lucro cesante, pagos de mantenimiento) en conservación de bosques y áreas naturales y en la sustentabilidad de sus prácticas productivas, para lo cual el MDMQ aporta con oportunidades, recursos,



## ORDENANZA APA No. 002-2023

inversión en infraestructuras, asistencia técnica y capacitación, en reciprocidad al mantenimiento de los servicios ecosistémicos, el mantenimiento de los recursos hídricos, la conservación de la biodiversidad y el balance climático, que benefician a los habitantes de todo el DMQ;

**Que**, el tratamiento en segundo debate del proyecto de ordenanza fue tratado en la sesión pública ordinaria No. 277 del Concejo Metropolitano; sin embargo, una vez receptada la votación del cuerpo edilicio, no se alcanzó los votos afirmativos requeridos por la norma aplicable para su aprobación;

**Que**, por requerimiento del señor concejal metropolitano Juan Manuel Carrión; la votación fue reconsiderada durante el desarrollo de la sesión pública ordinaria No. 278 del Concejo Metropolitano, de 11 de abril de 2023, reabriendo el segundo debate; el mismo que terminó con su aprobación, por decisión de un número mayor a la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Metropolitano de Quito; y,

**En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:**

### **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NRO. 446 SANCIONADA EL 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, QUE CONSTITUYÓ EL SISTEMA DE PARQUES METROPOLITANOS EN EL ÁREA NATURAL DE INTERVENCIÓN ESPECIAL Y RECUPERACIÓN –AIER- DE LAS LADERAS DEL PICHINCHA-ATACAZO**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene como objeto establecer el Área de Intervención Especial y Recuperación Pichincha-Atacazo (en adelante "AIER Pichincha-Atacazo"), constituir el Sistema de Parques Metropolitanos incorporados dentro de esta área natural y determinar las acciones y actividades permitidas en el territorio correspondiente, a fin de conservar los ecosistemas y en general, el patrimonio natural y cultural, y sus servicios ecosistémicos, sin perjuicio de la observancia de la normativa ambiental nacional y local vigente.

**Artículo 2.- Área de aplicación.** - El área de aplicación de la presente Ordenanza incluye: el AIER Pichincha-Atacazo, el Sistema de Parques Metropolitanos, así como los senderos y



## ORDENANZA APA No. 002-2023

rutas ecológicas en las laderas de los volcanes Pichincha y Atacazo que se detallan en el artículo 4 y en el Anexo 1. Mapa No. 01 que forma parte integrante de esta Ordenanza.

### CAPÍTULO I DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN ESPECIAL Y RECUPERACIÓN AIER PICHINCHA- ATACAZO

**Artículo 3.- Área, ubicación y linderos del AIER Pichincha-Atacazo:** El Área de Intervención Especial y Recuperación Pichincha-Atacazo posee una superficie de 22.329,19 ha que incluye el Sistema de Parques Metropolitanos Pichincha-Atacazo.

El AIER Pichincha-Atacazo, se ubica geográficamente en los siguientes linderos definidos en base a información cartográfica: División política administrativa 2021, predial 2022, fuentes hídricas, relieve y Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) 2021-2033 del Distrito Metropolitano de Quito:

Al Norte: El lindero inicia en la Parroquia de NONO, sector LAS TENERIAS a partir de la confluencia entre las quebradas SHANSHIHUAYCU y PUNGU HUAYCU (S: 498.446,77; E: 9.992.405,38), hasta el punto (S: 493.734,37 E: 9.989.749,71), cambiando su rumbo al Sur.

Al Oeste: Del último punto, se continua en la Parroquia de NONO por el sector Hacienda La Campiña hacia la cumbre del volcán RUCU PICHINCHA (S: 493.030,33; E: 9.984.990,33), dirigiéndose hacia el sector ORGANIZACIÓN ARA, hasta la quebrada CUSCUNGO sectores SAN JOSE DEL CINTO; SAN LUIS DE LLOA hasta la quebrada VERDE COCHA; en este punto cambia su dirección al Sur hacia el sector de PROTECCIÓN LA MENA y CHILLOGALLO hasta intersectar con la quebrada GUAYACAN CHICO y continua aguas abajo hasta la quebrada CHUZALONGO; luego continua aguas arriba hacia las nacientes de la quebrada CHUZALONGO, a partir de este punto continua por el camino hasta la quebrada EL ZAPALLAR, en este punto toma rumbo Sur-Este hasta llegar al sector la Victoria Parroquia LLOA (S: 486.248,03 ;E: 9.971.110,07); desde este punto se dirige al sur hasta el punto (S: 483.842,3319; E: 9.966.012,68); hasta llegar al límite Cantonal entre el Distrito Metropolitano de Quito y el Cantón Mejía (S: 481.125,90 ;E: 9.962.434,88).

Al Sur: Límite Cantonal del DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO con el Cantón MEJÍA, hasta el sector de Protección de Guamaní en la quebrada SAGUANCHI (S: 492.576,55; E: 9.960.498,21).



## ORDENANZA APA No. 002-2023

Al Este: Comprende a partir del límite del área Urbana y Rural de las Parroquias: GUAMANÍ; LA ECUATORIANA; CHILLOGALLO; LA MENA; CHILIBULO; LA LIBERTAD; SAN JUAN; BELISARIO QUEBEDO; RUMIPAMBA; COCHAPAMBA; hasta EL CONDADO sector CONSEJO PROVINCIAL; a partir de este punto, se toma el camino hacia la Parroquia de NONO, sector LAS TENERIAS hasta la confluencia entre las quebradas SHANSHIHUAYCU y PUNGU HUAYCU (S: 498.446,77; E: 9.992.405,38).

En el *Anexo 1 Descripción de las coordenadas Geográficas del Límite del Área de Intervención y Recuperación (AIER) Pichincha-Atacazo*, de la presente ordenanza consta el detalle específico de la delimitación del AIER Pichincha-Atacazo

**Artículo 4.- Componentes del AIER Pichincha-Atacazo:** El AIER Pichincha-Atacazo, como se detalla en el *Anexo 2. Mapa Ubicación del AIER Pichincha-Atacazo* de esta ordenanza, está conformada por:

1. Polígono del Área Natural con una extensión de 22.329,19 hectáreas, de acuerdo con el Mapa 1;
2. Sistema de Parques Metropolitanos, de conformidad al Capítulo II;
3. Rutas ecológicas;
4. Senderos ecológicos, y
5. Corredores de conectividad ecológica, conforme a lo que se establezca en el Plan de Manejo y los ya existentes.

**Artículo 5.- Objetivos.** El AIER Pichincha-Atacazo se establece para:

1. Aportar a la transformación de Quito en un distrito sostenible, a través de la conservación del patrimonio natural de la ciudad, previsto en el Objetivo estratégico 2 en el PMDOT 2021 – 2033 que se refiere a la “*Gestión Integral Ambiental, de residuos y de Riegos; responsables y sostenibles*”;
2. Conservar (proteger, usar sustentablemente y restaurar) los ecosistemas de páramo y bosque montano alto andino, permitiendo la sobrevivencia y repoblación de la fauna local asociada a ellos, manteniendo la dotación de los bienes y servicios ecosistémicos que el área brinda a la ciudad y reduciendo las amenazas naturales, así como la prevención de contaminación, pérdida y la degradación de los ecosistemas terrestres y acuáticos;
3. Conservar los cuerpos de agua y las fuentes hídricas para asegurar la continuidad de los procesos naturales relacionados a éstos;



## ORDENANZA APA No. 002-2023

4. Prevenir, controlar y mitigar las amenazas naturales y antrópicas que se ciernen sobre los pobladores que habitan dentro del área y en la ciudad de Quito;
5. Detener el crecimiento informal de edificaciones en las laderas del eje Pichincha-Atacazo;
6. Desarrollar actividades sostenibles en los sitios permitidos del AIER Pichincha-Atacazo, mediante el establecimiento de sistemas productivos que respeten entorno natural y potencialicen las capacidades de los moradores locales;
7. Involucrar activamente a la población y organizaciones locales en actividades de conservación y gestión integral del AIER Pichincha-Atacazo, así como la puesta en práctica de incentivos, a fin de que participen en actividades encaminadas a la reducción de las presiones contra el área natural;
8. Fomentar en los ciudadanos la responsabilidad del cuidado del AIER Pichincha - Atacazo, a fin de recuperar la identidad y valoración como símbolo de identidad quiteña;
9. Fortalecer el valor simbólico del AIER Pichincha-Atacazo como base para sustentar la identidad cultural, histórica y ambiental para toda la ciudad, así como recuperar el conocimiento tradicional, colectivo y saber ancestral, e incorporar dichos saberes y conocimientos en la gestión de las políticas públicas relacionadas con la biodiversidad y sus atributos (composición, estructura y función);
10. Fortalecer la gestión ambiental en el AIER Pichincha-Atacazo para desarrollar actividades recreativas de bajo impacto con los habitantes, ciudadanos y visitantes, orientadas a transmitir los valores naturales, históricos, paisajísticos, y concienciar la necesidad de proteger el área natural y su entorno urbano definiendo las condiciones para el uso y ocupación del suelo bajo los parámetros de sustentabilidad y equidad, a fin de consolidar y fortalecer el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas; y,
11. Fomentar la investigación y el desarrollo de proyectos científico-técnicos que estén orientados en la conservación y el desarrollo de las áreas que conforman el AEIR.



## ORDENANZA APA No. 002-2023

Para el desarrollo del AIER Pichincha-Atacazo se mantendrán servidumbres reales existentes, como caminos de paso entre predios y de acceso al agua, y adicionalmente se establecerán servidumbres de tránsito, ecológicas, de acueducto u otras, según corresponda, de conformidad con la normativa nacional y metropolitana vigentes.

**Artículo 6.- Uso principal del suelo en el AIER Pichincha-Atacazo.** - Los usos de suelo principales del AIER Pichincha-Atacazo se encuentran determinados en el Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente, y guardan correspondencia con los tratamientos urbanísticos establecidos para suelo de clasificación rural y espacios de valor ecosistémicos en base a los Polígonos de Intervención Territorial.

**Artículo 7.- Compatibilidades de Uso de Suelo.** Las actividades económicas compatibles, restringidas y prohibidas dentro del AIER Pichincha-Atacazo se encuentran normadas en el Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente.

Para las actividades restringidas de tipología EFZ y EFM se incorpora la siguiente condición de implantación: Los equipamientos de tipología EFZ y EFM no podrán implantarse a una distancia menor de 50 metros de un cuerpo de quebrada, cuerpos de agua (ríos, lagos, lagunas, acuíferos, otros).

Las actividades económicas de tipología SAS y SFS podrán ser condicionadas y especificadas en el Plan de Manejo y Gestión correspondiente.

**Artículo 8. Integración al Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas SMANP y Corredores Ecológicos.** - El AIER Pichincha-Atacazo forma parte del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas y Corredores Ecológicos del Distrito Metropolitano de Quito y, por tanto, se sujeta a las regulaciones y políticas establecidas para este tipo de áreas.

### CAPÍTULO II

#### DEL SISTEMA DE PARQUES METROPOLITANOS EN EL ÁREA DE INTERVENCIÓN ESPECIAL Y RECUPERACIÓN PICHINCHA-ATACAZO

**Artículo 9.- Conformación del Sistema de Parques Metropolitanos en el AIER Pichincha - Atacazo.** El Sistema de Parques Metropolitanos que se encuentra dentro del AIER Pichincha-Atacazo (en adelante "Sistema de Parques Metropolitanos Pichincha-Atacazo"), está conformado por seis unidades:



## ORDENANZA APA No. 002-2023

- Parque “Rosa de los Andes”
- Parque “El Bosque Vista Hermosa”
- Parque “Pinar Alto”
- Parque “Atucucho”
- Parque Norte Singuna
- Parque “Chilibulo Huayrapuno”

La delimitación referencial del Sistema de Parques Metropolitanos del AIER Pichincha-Atacazo será aprobada por el órgano responsable del ambiente, mediante resolución administrativa.

**Artículo 10.- Objetivos del Sistema de Parques Metropolitanos Pichincha-Atacazo.** Los objetivos del Sistema de Parques Metropolitanos Pichincha-Atacazo son:

1. Constituirse en un componente emblemático de la infraestructura verde azul por su potencial de conservación del patrimonio del paisaje natural, incluyendo opciones de desarrollo de actividades ecológico-recreativas de bajo impacto que ofrezcan oportunidades de sano esparcimiento.
2. Operar como la principal estrategia para detener y controlar el crecimiento urbano en las laderas del macizo volcánico Pichincha-Atacazo;
3. Proteger los ecosistemas y promover el incremento de la biomasa dentro del Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad del aire y de las condiciones climáticas en el valle de Quito, así como proteger y recuperar la biodiversidad propia del AIER Pichincha-Atacazo;
4. Sustentar el desarrollo de proyectos de conservación, mejoramiento del paisaje y de la calidad de los recursos naturales existentes en el AIER Pichincha-Atacazo.

### CAPÍTULO III EL PLAN DE MANEJO COMO ESTRATEGIA DE GESTIÓN

Con el propósito de asegurar un adecuado soporte operativo y de planificación, el AIER Pichincha-Atacazo contará con un Plan de Manejo, el cual orienta la gestión del área hacia el cumplimiento de sus objetivos.





## ORDENANZA APA No. 002-2023

**Artículo 11.- Declaración de interés público.** Se declara de interés público a todas las acciones y actividades públicas y privadas que se desarrollen en el AIER Pichincha-Atacazo y en el Sistema de Parques Metropolitanos Pichincha-Atacazo, cuya gestión garantizará el cumplimiento de la función social y ambiental de los diferentes tipos de propiedad existentes al interior de estas zonas.

**Artículo 12. Propiedad particular y comunitaria dentro del AIER Pichincha-Atacazo y su Sistema de Parques Metropolitanos.** Las condiciones de uso de los inmuebles de propiedad particular y comunitaria localizados en el AIER Pichincha Atacazo y en el Sistema de Parques Metropolitanos Pichincha-Atacazo, se circunscriben al cumplimiento del PMDOT y PUGS, así como a la normativa nacional y metropolitana vigentes.

Para el desarrollo del Sistema de Parques Metropolitanos Pichincha-Atacazo se mantendrán servidumbres reales existentes y adicionalmente se establecerán y habilitarán servidumbres de tránsito, ecológicas, de acueducto u otras, según corresponda, de conformidad con la normativa nacional y metropolitana vigentes.

Los caminos, accesos y senderos peatonales existentes antes de la vigencia de esta ordenanza se mantendrán invariables, sin modificación de su estructura, tamaño y materiales propios de la zona, y garantizarán el tránsito al interior del AIER Pichincha-Atacazo y al Sistema de Parques Metropolitanos Pichincha-Atacazo.

En los predios de propiedad comunitaria se establecerán las servidumbres voluntarias establecidas en la normativa.

Se celebrarán instrumentos públicos que recojan los acuerdos sobre el uso de la tierra para destinarla a actividades productivas sostenibles, acorde al Plan de Manejo.

La propiedad de los predios que forman parte del AIER Pichincha-Atacazo no se afectan a través de la presente ordenanza, sin perjuicio de las atribuciones de expropiación que tiene el GAD del Distrito Metropolitano, en el marco de la normativa legal aplicable.

**Artículo 13. Plan de Manejo.** El Plan de Manejo del AIER Pichincha Atacazo, es el instrumento que busca promover el uso sostenible y la conservación de los recursos naturales y la valoración de los servicios ecosistémicos; de manera de orientar un desarrollo que integre a las comunidades con el ambiente.



## ORDENANZA APA No. 002-2023

La autoridad ambiental distrital será la encargada de elaborar, ejecutar y actualizar el Plan de Manejo del AIER Pichincha Atacazo, que tendrá una vigencia no menor a cinco años ni mayor a 10 años y deberá ser evaluado, en su cumplimiento, cada dos años.

El objetivo del plan de manejo será fomentar la conservación de los ecosistemas del AIER, sus quebradas y microcuencas asociadas a servicios ambientales. Impulsará la resiliencia y precautelaré el deterioro de los recursos naturales con prácticas y programas de mitigación.

Promoverá que la población se apropie de su entorno natural, enfatizando la conservación a partir de la suma de saberes locales.

**Artículo 14. Contenido del Plan de Manejo.** El plan de manejo contemplará la macrozonificación del área en concordancia con los tratamientos urbanísticos y usos principales de suelo, los programas, proyectos y actividades alineadas a los objetivos del AIER Pichincha Atacazo.

Además, deberá definir los lugares en los cuales se podrá autorizar la práctica de actividades recreativas y deportivas de bajo impacto como: ciclismo, cabalgatas y bicicross, en concordancia con los tratamientos urbanísticos, usos de suelo establecidos en el Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente, acorde a la macrozonificación definida en el Plan de Manejo y previo un estudio técnico de capacidad de carga que justifique si dichas actividades son viables en el AIER Pichincha-Atacazo.

Para el desarrollo del plan de manejo se deberán observar los siguientes lineamientos mínimos:

- a. Articulación a la normativa e instrumentos de planificación y mecanismos de gestión territorial vigentes;
- b. Propuesta de acciones que garanticen la conservación y el mantenimiento de la biodiversidad, el suelo de protección y sus servicios ambientales;
- c. Articulación al Plan Estratégico del AIER Pichincha-Atacazo;
- d. Participación y coordinación entre la autoridad ambiental distrital y demás entidades municipales con injerencia en el área;



## ORDENANZA APA No. 002-2023

- e. Correspondencia con el modelo de gestión que se proponga para el área;
- f. Establecimiento de un sistema de vigilancia y control ambiental específico;
- g. Diseño de instrumentos e iniciativas como acuerdos, convenios, alianzas que faciliten su implementación;
- h. Desarrollo de programas y proyectos orientados a cumplir con los objetivos del AIER entre ellos, el mantenimiento de la dinámica hidrológica y la conectividad funcional de los ecosistemas;
- i. Definición de un presupuesto referencial para su implementación;
- j. Propuesta de un sistema de seguimiento para evaluar su cumplimiento;

### CAPÍTULO IV CO-GESTIÓN DEL AIER PICHINCHA-ATACAZO

**Artículo 15. Modelo de Gestión.** Para el manejo, gestión y administración del AIER Pichincha-Atacazo, la autoridad ambiental distrital formulará un modelo de gestión, en el cual se definan las entidades o dependencias municipales involucradas, el rol de la sociedad civil, los mecanismos de participación, vigilancia y control, y los esquemas de coordinación interinstitucional.

El objetivo del modelo de gestión será conectar y articular el plan de manejo y las dinámicas territoriales, bajo un mismo concepto de desarrollo sostenible, los recursos físicos, los elementos bióticos, el componente social, los aspectos legales, culturales, económicos e institucionales.

El modelo de gestión considerará los siguientes lineamientos:

- a. Permitir la participación de actores privados y comunitarios y establecer espacios de coordinación
- b. Coordinar mecanismos de participación y corresponsabilidad ciudadana en la conservación del patrimonio natural del DMQ;
- c. Identificación de las fuentes de financiamiento complementarias propias y externas al municipio, para la operación y la administración del AIER Pichincha-Atacazo y de su Sistema de Parques Metropolitanos;



## ORDENANZA APA No. 002-2023

- d. Asegurar la valoración de los servicios ambientales a través de mecanismos de monitoreo sencillos, eficientes replicables y escalables;
- e. Los beneficios de la inversión pública serán retribuidos justa y equitativamente entre los emprendimientos particulares que apoyen la conservación del patrimonio natural en el AIER;
- f. Aplicar las figuras de expropiación y permuta de predios municipales para la conformación del sistema de parques metropolitanos, en coordinación con las entidades municipales pertinentes (Administración General del DMQ);
- g. Asignación de responsabilidades y atribuciones diferenciadas; y
- h. Aportar a la adaptación y mitigación del cambio climático.

**Artículo 16. Co-gestión del AIER.** La co-gestión para el Área de Intervención Especial y Recuperación Pichincha-Atacazo, será establecido en el Plan de manejo, y será y se incorporará en la gestión del área como un mecanismo para proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento del área Pichincha-Atacazo.

**Artículo 17. Atribuciones y responsabilidades del Comité.** Son responsabilidades y atribuciones del Comité de Gestión del AIER Pichincha Atacazo las siguientes:

- a. Participar activamente en la elaboración y actualización del plan de manejo y modelo de gestión del área;
- b. Validación del plan de manejo y modelo de gestión del área;
- c. Impulsar en conjunto con la autoridad ambiental distrital la mejora continua de los procesos y servicios institucionales desarrollados en el AIER;
- d. Revisar, de forma periódica, los resultados de los indicadores de seguimiento del plan de manejo;
- e. Tomar decisiones sobre cambios necesarios dentro del Comité de Gestión.

La autoridad ambiental distrital elaborará y aplicará los instrumentos necesarios para la gestión participativa del AIER Pichincha Atacazo.

La autoridad ambiental distrital coordinará con el Comité de Gestión, la Autoridad Metropolitana de Control y con otras instancias pertinentes del Municipio y de los niveles de gobierno nacional o provincial, para asegurar el cumplimiento de los mecanismos de prevención, control, mitigación de afectaciones ambientales y procesos de sanción por incumplimiento de las normas metropolitanas, provinciales y nacionales, dentro del AIER Pichincha-Atacazo.



## ORDENANZA APA No. 002-2023

### CAPÍTULO V DE LOS INCENTIVOS

**Artículo 18. Incentivos a la conservación y uso sostenible en el AIER Pichincha – Atacazo.** La autoridad ambiental distrital implementará incentivos no monetarios dentro del AIER, destinados a quienes asuman el compromiso de conservar el patrimonio natural y en especial la cobertura vegetal natural por los importantes servicios ambientales que presta, realicen o mantengan actividades compatibles con su conservación. Los incentivos pueden ser entre otros:

- a. Asistencia técnica para el desarrollo de actividades sostenibles con la macrozonificación del AIER Pichincha-Atacazo y con los usos compatibles dentro del área y sus parques metropolitanos;
- b. Gestión con el Fondo Ambiental del DMQ, para el cofinanciamiento de planes, programas o proyectos y previa priorización por parte de la autoridad ambiental local;
- c. Asistencia técnica para el acceso a créditos productivos sostenibles compatibles con los objetivos del AIER;
- d. Otorgar premios y reconocimientos públicos a iniciativas, actividades o proyectos que contribuyan a la conservación del AIER;
- e. Otros que la autoridad ambiental distrital, en coordinación con otras entidades públicas o privadas nacionales e internacionales, desarrolle para el efecto.

**Artículo 19. Estrategias de financiamiento.** La autoridad ambiental distrital elaborará una estrategia para el financiamiento de los incentivos ambientales no económicos en conjunto con el Fondo Ambiental, a ser implementados en el AIER Pichincha-Atacazo, identificando fuentes de financiamiento nacionales e internacionales que promuevan iniciativas de conservación.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - Forman parte integrante de la presente Ordenanza:

1. Anexo 1. Descripción de las coordenadas Geográficas del Límite del Área de Intervención y Recuperación (AIER) Pichincha-Atacazo.
2. Anexo 2. Mapa Ubicación del AIER Pichincha-Atacazo.



## ORDENANZA APA No. 002-2023

**Segunda.** - La autoridad ambiental distrital será la encargada de la gestión y manejo del AIER Pichincha-Atacazo, y podrá suscribir convenios con instituciones públicas, en observancia de la presente ordenanza.

**Tercera.** - La entidad a cargo del mantenimiento de parques y espacios verdes, será la encargada de gestionar el Sistema de Parques Metropolitanos del AIER Pichincha Atacazo, y esta podrá suscribir con personas jurídicas, privadas o públicas, convenios para su cogestión, en observancia de la presente ordenanza.

**Cuarta.** - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá suscribir los instrumentos que sean necesarios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para asegurar la conservación en el AIER Pichincha-Atacazo y el Sistema de Parques Metropolitanos Pichincha-Atacazo.

**Quinta.** – El plan estratégico del AIER Pichincha Atacazo, Anexo 3, se mantendrá vigente hasta la aprobación del Plan de manejo del AIER Pichincha-Atacazo con base a la Disposición Transitoria Primera y Quinta del presente Instrumento

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** - La autoridad ambiental distrital desarrollará y aprobará el Plan de Manejo y el Modelo de Gestión del AIER Pichincha-Atacazo, dentro de un plazo de ocho meses, el mismo que contemplará lo detallado en el Capítulo III de la presente Ordenanza. Dentro del Plan de Manejo deberá constar la re-delimitación del Sistema de Parques Metropolitanos del AIER Pichincha-Atacazo (sustituyendo el anexo referencial del SMP del AIER Pichincha-Atacazo)

**Segunda.** - La entidad a cargo del mantenimiento de parques y espacios verdes, en coordinación con la autoridad ambiental distrital y la autoridad de territorio, hábitat y vivienda, desarrollarán los estudios para la delimitación del Sistema de Parques Metropolitanos del AIER Pichincha Atacazo, dentro de un plazo de seis meses, considerando lo expuesto en el Capítulo II de la presente Ordenanza y la Transitoria Trigésimo sexta de la Ordenanza PMDOT-PUGS-001-2021 *“En el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, la entidad responsable de la administración de parques metropolitanos y espacios públicos en coordinación con el operador urbano presentará el plan de gestión para la transformación en parques metropolitanos a las áreas definidas como equipamientos para tales en Calderón, Cumbayá, y los parques*



## ORDENANZA APA No. 002-2023

*metropolitanos que forman parte del AIER Atacazo-Pichincha; y, priorizará la gestión del proyecto integral constante en el PUGS como parque lineal de la antigua línea férrea”.*

**Tercera.** - La Dirección Metropolitana de Catastro actualizará la graficación catastral del suelo de los predios que forman parte del AIER Pichincha-Atacazo y el Sistema de Parques Metropolitanos Pichincha-Atacazo, tomando en consideración lo dispuesto en la presente ordenanza, dentro de un término de trescientos sesenta y cinco (365) días.

**Cuarta.** - La autoridad ambiental distrital en conjunto con la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana en un plazo de cuatro meses, después de la aprobación del Plan de Manejo, desarrollarán un sistema de seguimiento y alerta temprana en las zonas de riesgo dentro del territorio del AIER, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo III de la presente Ordenanza.

**Quinta.-** En el plazo de ciento ochenta (180) días, la autoridad metropolitana de control y las Administraciones Zonales en el territorio del AIER Pichincha-Atacazo generarán un informe del estado actual de la legalidad y del cumplimiento de la normativa técnica de construcción en el AIER Pichincha-Atacazo. En caso de incumplimiento se procederá a sancionar a los ciudadanos infractores, de acuerdo a la normativa pertinente.

**Sexta.** - Se faculta a la Comisión de Ambiente del Concejo Metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a reformar e integrar mediante resolución de la Comisión en un plazo de ocho meses, el plan de manejo y modelo de gestión aprobados como anexos que forman parte integrante de la presente ordenanza, previo informe técnico favorable de las entidades sectoriales metropolitanas competentes.

**Séptima.** - En el término de un día el órgano responsable del ambiente aprobará mediante resolución administrativa el mapa de Referencia de Sistema de Parques Metropolitanos del AIER Pichincha-Atacazo, mismo que será actualizado dentro del Plan de Manejo.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.** - Derogar la ordenanza metropolitana Nro. 446 sancionada el 14 de octubre del año 2013, que constituyó el sistema de parques metropolitanos en el área natural de intervención especial y recuperación –AIER- de las laderas del Pichincha-Atacazo.

**Disposición Final.** - La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción.





**ORDENANZA APA No. 002-2023**

Dada en San Francisco de Quito, a los once días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Ab. Isaac Samuel Byun Olivo  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (S)**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

En mi calidad de Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (S), certifico que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a las sesiones: Sesión No. 266, ordinaria de 10 de enero de 2023; y Sesión No. 278 ordinaria de 11 de abril de 2023.

Ab. Isaac Samuel Byun Olivo  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (S)**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.** - Distrito Metropolitano de Quito, 17 de abril de 2023.

**EJECÚTESE:**

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de abril de 2023.

Ab. Isaac Samuel Byun Olivo  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (S)**

# **ANEXOS**

## **Anexo 1. Descripción de las coordenadas Geográficas del Límite del Área de Intervención y Recuperación (AIER) Pichincha-Atacazo.**

El AIER Pichincha-Atacazo, se encuentra definido por los siguientes sitios geográficos:

**Al Norte:** Parroquia de NONO, sector LAS TENERIAS a partir de la confluencia entre las quebradas SHANSHIHUAYCU y PUNGU HUAYCU (S: 498.446,77; E: 9.992.405,38), dirigiéndose rumbo Oeste hasta el punto (S:498.314,52; E: 9.992.207,96) y continua por el punto (S:495.748,78; E:9991884,35) hasta el punto (S: 497.341,68; E: 9.992.160,4); (S: 496.783,01; E: 9.992.220,33) (S: 496809,63 ; E: 9.992.577,36 ) S: 497341,68; E: 9992160,44 ); (S: 496.783,01; E:9.992.220,33), continua por el Sector San Francisco (S: 495.807,90; E: 9.992.309,98), continua por el Sector Hacienda La Campiña (S:494.858,60; E: 9.991.148,12); y continua hasta el punto (S: 493.734,37 E: 9.989.749,71), cambiando su rumbo al Sur.

**Al Oeste:** Del último punto, se continua en la Parroquia NONO por el Sector Hacienda La Campiña hacia el volcán RUCU PICHINCHA (S: 493.030,33; E: 9.984.990,33) (S: 492.986,22 E: 9.985.248,59) (S: 493.736,58 E: 9.989.497,88); (S: E:) (S: 493.734,37 E: 9.989.749,71) (S: 493.733,90 E: 9.989.749,66) bordeando la zona alta de los sectores PROTECCIÓN COCHAPAMBA Parroquia COCHAPAMBA, PROTECCIÓN RUMIPAMBA Parroquia RUMIPAMBA, PROTECCIÓN SAN JUAN Parroquia SAN JUAN y los Sectores de SAN LUIS, SAN JOSÉ DEL CINTO ORGANIZACIÓN ARA de la Parroquia LLOA hasta llegar a la cumbre del volcán Rucu Pichicha (S:488.879,02; E:9.9805.30,81) altura 4.4660 msnm. continua hacia el Oeste (S: 485396,37 ;E: 9982926,18) hasta la coordenada (S: 477.137,36 E: 9.9794.70,66), a partir de este punto cambia de rumbo hacia el este hasta el punto (S: 485.531,69 ;E: 9.975.943,65); (S: 484.178,86 ;E: 9.976.693,78); (S: 490546,75 ;E: 9.974.682,73); (S:489.519,12; E: 9.974.741,52); (S: 489370,31;E: 9975017,55); (S: 489.065,66 ;E: 9.974.590,38); (S: 493803,5233 ;E: 9976868,95) ; (S: 493.696,53 ;E: 9.976.610,05) ; (S: 493.895,20 ;E: 9.976.609,25) ; (S: 493.970,80 ;E: 9.976.509,11) hasta llegar a la Q. VERDE COCHA (S: 493.744,17 E: 9.977.308,42). A partir de este punto se dirige por la divisoria de aguas entre la parroquia LLOA y las Parroquias de San Juan; LA MENA; CHILLOGALLO coordenadas ;(S: 488.812,70;E: 9.970.925,11); (S: 488879,05 ;E: 9.970.809,43); (S: 489.025,74 ;E: 9.970.789,11); (S: 489.358,98 ;E: 9.970.716,95); continuando por los linderos de predios (S: 487.954,23 ;E: 9.970926,77); (S: 486.891,88;E: 9.970.507,27) hasta llegar al sector la Victoria Parroquia LLOA (S: 486.248,03 ;E: 9.971.110,07); desde este punto se dirige al sur hasta el punto (S: 483.842,3319 ;E: 9.966.012,68); (S: 483.073,67;E: 9.961.216,60) ;(S: 485.917,18 ;E: 9.962.841,51); hasta llegar al límite Cantonal entre el Distrito Metropolitano de Quito y el Cantón Mejía (S: 481.125,90 ;E: 9.962.434,88).

**Al Sur:** Del último punto (S: 481.125,90; E: 9.962.434,88), continua hacia el Este por el límite Cantonal del DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO con el Cantón Mejía, cruzando por la cima del volcán Atacazo (S: 486.724,61; E: 9.960.592,84) cota 4834 msnm. continuando por el mismo límite hasta el sector de Protección de Guamaní en la quebrada SAGUANCHI (S: 492.576,55; E: 9.960.498,21).

**Al Este:** Del último punto, cambia su rumbo hacia Norte hasta la coordenada (S: 492.744,13; E: 9.960.919,21) que corresponde al inicio del área Urbana y Rural de la Parroquia GUAMANÍ. A partir de este punto continua hacia el Norte bordeando el área urbana de: parroquia GUAMANÍ (S: 491.912,92; E: 9.961.177,57), (S: 492.406,84 E; 9.961.890,55); (S: 492.406,72 E; 9.961.890,45); sector HEROES PAQUISHA (S:492.345,76 E; 9.962.144,02) (S: 491.673,33; E: 9.962.025,36); sector JOSE PERALTA (S: 491638,92; E: 9962166,53), atraviesa la quebrada UGTUPUNGO entre el sector VICENTE CORNEJO y sector SANTA ANITA (S: 492.785,49, E: 9.963.572,18), continua por el sector TOSPAMBA y el sector PROTECCIÓN ECOLOGICA GUAMANÍ (S: 490.922,08; E: 9.962.168,08) (S:490.792,55; 9.962.398,12), continua hasta la QUEBRADA MONJAS ;(S: 492.009,56 ;E: 9.963.950,68) y cruza a la Parroquia LA ECUATORIANA Sector MANUELA SAEZ hasta el punto (S: 490.694,84 ; E: 9963067,50) hasta llegar al sector SAN ALFONSO (S:490.904,18; E: 9.963.728,04) sector NUEVO HORIZONTE Y LOS CONDORES (S:491.728,34; E: 9.964.574,24) sector SAN FRANCISCO SUR (S: 491.706,87; E: 9.965.709,24), hasta llegar a la Quebrada PASOCUCHO (S:491.933,05; E: 9.965.985,66 ) límite con el Sector LA INDEPENDENCIA (S: 491.638,08 ;E: 9.966.905,29) y continua por el Sector San FRANCISCO HURCAY hasta la Q. RUNDOBALIN (S:491.162,98; E: 9967822,07) continua por el Sector PROTECCIÓN ECOLÓGICA LA ECUATORIANA hasta la QUEBRADA CEVALLOS (S:9.967.822,07; E: 9.968.300,74) límite con la Parroquia CHILLOGALLO sector BUENAVENTURA (S:490.502,31; E:9.968.300,74) hacia el Sector LA LIBERTAD (S: 490.562,94; E: 9.968.493,06) llegando al Sector CAMILO PONCE (S: 491085,59; E: 9968476,55), continua por el sector TURUBA MONJAS 2 (S: 491.864,93;E: 9.968.265); sigue por el sector SAN GREGORIO (S: 492.531,05; E: 9.968.904,62), continua por el Sector SAN LUIS (S:492.361,4; E: 9.969.413,13), sigue por el Sector Vista Hermosa (S:492.285,53; E: 9.969.943,42), cruza la quebrada RÍO MARAVIÑO en el Sector Santa Bárbara Parroquia LA MENA (S 493.181,71; E: 9.970.235,10), continua por la Zona de PROTECCIÓN ECOLÓGICA EA-PITR006 (S: 492.846,41 E: 9970981,56), sigue por el sector LA MENA (S:493.293,29; E: 9.971.595,54), cruza la QUEBRADA REINO DE QUITO sector PROTECCIÓN LA MENA (S:493810,15; E: 9971723,42); continua hasta llegar al cauce de QUEBRADA LA RAYA SUR colindante al sector TARQUI 1 MENA 2 y cruza el sector HOGAR DE ANCIANOS y VENCEDORES DE PICHINCHA (S:494.620,14; E: 9.971.687,24); sigue por el Sector SANTIAGO ALTO de la Parroquia Chilibulo (S: 494.641,78; E: 9.972.591,24), continua hasta el sector CHILIBULO (S: 494.431,71; E: 9.973.346,17), sigue hasta la QUEBRADA LOS CHOCHOS del Sector VIRGENPATA, PIT PROTECCIÓN ECOLÓGICA EA-PITR005 (S: 495.201,10; E: 9.973.485,26), llega al QUEBRADA LOS CHOCHOS sector SAN JOSE DE CHILIBULO, continua bordeando por el sector MAGDALENA ALTA (S: 495.482,07; E: 9.973.674,53) hacia el sector EL PARAISO (S: 495.363,59; E: 9.974.101,37), sigue por el Sector JESUS DEL GRAN PODER (S:495.937,25; E: 9.974.609,62) llegando al borde del Sector NUEVA AURORA Parroquia LA LIBERTAD (S: 496.118,95; E: 9.974.527,60) que cruza la QUEBRADA NAVARRO en el Sector COLMENTA ALTA (S: 496.439,58; E: 9.975.200,73) entre el Sector de PROTECCIÓN ECOLÓGICA LA LIBERTAD y el Sector COLMENA ALTA (S: 496.511,14; E: 9.975.424,23) sigue por el Sector LA CANTERA hasta el punto (S: 496.284,03;E: 9.976.173,17) hasta llegar al cauce de la QUEBRADA CHORRERA del Sector PAVÓN

GRIJALVA Parroquia SAN JUAN (S: 497.124,46;E: 9.976.296,93), continua aguas abajo conectándose al CANAL 24 DE MAYO (S:497.445,83; E: 9.976.054,57). A partir de este punto el límite cruza áreas de interés de conservación en zonas de alto riego por las siguientes coordenadas: (S:496.802,2201; E: 9.977.194,1295); E9976776,4358); (S:497166,1569; E9976430,2622); (S:497413,479; E9976104,7277); (S:497397,3846; E9976084,5033). Continua hacia el Sector SAN SALVADOR (S: 496806,91; E: 9977260,46) sigue hasta la QUEBRADA MIRAFLORES SUR Sector MIRALORES SUR y Sector LA INDEPENDENCIA (S: 498334,12; E: 9977043,80), continua hacia la QUEBRADA ASCAZUBI Sector El ARMERO Parroquia Belisario Quevedo (S: 497764,44; E: 9978328,09) sigue por el Sector PROTECCIÓN ECOLÓGICA BELISARIO Sector LA GASCA (S: 498586,84; E: 9978293,09) llega al Sector de PROTECCIÓN ECOLÓGICA (S: 498462,51; E: 9978565,95) hasta la coordenada (S: 498533,67; E: 9978876,69) sector SANTA CLARA MILAN. A partir de este punto el límite cruza áreas de interés de conservación en zonas de alto riego por las siguientes coordenadas: (S:498116,7589; E9979019,8177); (S:498317,4299; E9979039,0427); (S:498455,9318; E9978955,8392); (S:498521,7958; E9978913,1188), cruzando la QUEBRADA PAMBACHUPA (S: 498079,26; E: 9979751,55), sigue por el Sector LA PRIMAVERA de la Parroquia BELISARIO QUEVEDO hacia la Quebrada RUMIPAMBA (S:498367,2918; E9980080,935). A partir de este punto el límite cruza áreas de interés de conservación en zonas de alto riego por las siguientes coordenadas: (S:498352,0782; E9980083,6006); (S:498205,4366; E9980159,747); (S:498116,8852; E9980169,7061); (S:497915,4744; E9980245,8524); (S:497784,0493; E9980258,0235), continua por el Sector San Vicente (S:498440,2197; E9980161,7587) y cruza por la QUEBRADA RUMICHACA sector NIMGUILLA de la Parroquia RUMIPAMBA (S: 499.532,46; E: 9.980.376,51); sigue por el Sector IÑAQUITO ALTO Parroquia RUMIPAMBA (S: 499.390,7; E: 9.980.935,32), continua por el Sector COLINA DEL PICHINCHA y cruza por el Canal MIRADOR SUR (S: 500.112,92; E: 9.981.400,84), continua hacia el Sector QUITO TENIS (S: 500.227,30; E: 9.981.476,62) cruza la QUEBRADA CAICEDO (S: 499.823,78; E 9.981.892,23) así también cruza la QUEBRADA CONCEPCIÓN sector COCHAPAMBA SUR Parroquia COCHAPAMBA (S: 499.670,83; E: 9.982.213,22); continua hacia el CANAL SAN VICENTE del Sector COCHAPAMBA NORTE (S: 499.458,78; E: 9.982.481,30), continua hacia la QUEBRADA SAN ISIDRO Sector ANA MARÍA (S: 499201,89; E: 9982862,5) continua por el Sector SAN LORENZO cruzando la QUEBRADA YACUPUGRU (S:498.955,06; E: 9.983.183,74) sigue por el Sector SAN LORENZO cruzando la QUEBRADA SAN JUAN (S: 499.192,06; E: 9.983.642,32), continua por el Sector SAN VICENTE FLORIDA cruzando la QUEBRADA LORENZO hacia el Sector ANA MARIA BAJO (S:498.968,62; E: 9.984.12) continua hacia la QUEBRADA HABAS CORRAL sector LA PULIDA (S: 498.344,88; E: 9.983.991,37) sigue hasta cruzar el CANA SAN CARLOS del Sector SAN CARLOS VENCEN (S: 499.197,74; E: 9.984.960,29) continua hacia el Sector CORDILLERA cruzando el CANAL ATUCUCHO (S; E:) sigue hacia el Sector PABLO ARTURO SUAREZ (S: 499.433,15; E: 9.985.831,47), continua cruzando la QUEBRADA RUMIURCO del Sector HACIENDA SANTA MARÍA de la Parroquia EL CONDADO (S:497.366,31;E: 9.985.728,03) sigue por el Sector PROTECCIÓN EL CONDADO (S: 497.635,46; 9.986.661,8) continua por Sector de SAN JOSE OBRERO (S:498.026,89;E: 9.987.113,70) cruza por la QUEBRADA CHIQUITA en el Sector EL CONDADO continua

por el mismo sector hacia la QUERBADA GRANDA(S:498155,63; E: 9988071,42); sigue por el SECTOR SAN ENRIQUE DE VELASCO (S: 498305,87; E: 9988385,6) sigue hacia la QUEBRADA SAN ANTONIO del Sector RANCHO SAN ANTONIO (S: 498.459,19; E: 9.988.912,53) continua hacia la QUEBRADA EL RANCHO (S: 496.721,48; E: 9.987.983,76) continua hacia la QUERADA LA CHORRERA del Sector PISULI (S: 497323,89; 9989019,61) sigue hacia el Sector COLINAS DEL NORTE (S: 497.748,04; E: 9990556,23), Sector PISULÍ (S:497949,62; E:9990356,60), continua por el Sector JAIME ROLDÓS (S: 498.584,90; E: 9.990.42), atraviesa el Sector CONSEJO PROVINCIAL (S: 499.209,08; E: 9.991.019,08) cruza la QURBADA CHITAHUAYCU en el Sector PROTECCIÓN EL CONDADO (S:499.025,59; E: 9991052,16) toma el camino hacia la Parroquia de NONO, sector LAS TENERIA hasta la confluencia entre las quebradas SHANSHIHUAYCU y PUNGU HUAYCU (S: 498.446,77; E: 9.992.405,38).

